



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE MOVILIDAD SEGURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE MOVILIDAD SEGURA

La que suscriben, las Diputadas Patricia Mercado Castro, Alma Delia Navarrete, Liliana Ortiz Pérez, Elizabeth Martínez Álvarez, de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en materia de movilidad segura, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la movilidad es un derecho humano reconocido en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano. Su reconocimiento implica garantizar que todas las personas, puedan desplazarse de manera libre, accesible, eficiente y segura en su entorno, lo que a su vez permite el ejercicio de otros derechos fundamentales como la educación, la salud, el juego y la participación en la vida comunitaria. La movilidad es un derecho en sí mismo y debe garantizarse con un enfoque integral que permita a niñas, niños y adolescentes disfrutar de su ciudad, sus espacios públicos y de recreación, en condiciones que favorezcan su desarrollo, autonomía y socialización.

No obstante, en México, el entorno urbano y la infraestructura vial históricamente han sido diseñados sin considerar las necesidades y derechos de la niñez y la

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
EN MATERIA DE MOVILIDAD SEGURA**

adolescencia. La falta de infraestructura peatonal adecuada, la carencia de espacios públicos seguros y accesibles, la precariedad del transporte público, la falta de condiciones que fomenten la movilidad activa y la falta de aplicación efectiva de la ley han restringido su autonomía y los han expuesto a riesgos innecesarios. La seguridad vial es una condición indispensable para garantizar el derecho a la movilidad, y su ausencia ha convertido los siniestros de tránsito en una de las principales causas de muerte en la niñez y la adolescencia. Sin embargo, garantizar este derecho implica no solo reducir estos riesgos, sino también generar entornos que permitan a niñas, niños y adolescentes desplazarse con autonomía y dignidad en espacios diseñados para promover su desarrollo físico, mental y social.

Proceso legislativo y construcción de la iniciativa

Como parte del proceso de armonización legislativa con el reconocimiento constitucional del derecho a la movilidad y con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en la pasada legislatura se presentó una iniciativa para incluir expresamente este derecho en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. La propuesta, impulsada por las senadoras Nancy de la Sierra Arámburu y Adriana Guadalupe Jurado Valadez, así como por el senador Emilio Álvarez Icaza, fue presentada el 27 de abril de 2022 y posteriormente turnada a las comisiones unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; de Zonas Metropolitanas y Movilidad, y de Estudios Legislativos, Segunda del Senado para su análisis y dictamen.

Tras su discusión en comisiones, el dictamen fue aprobado por unanimidad el 29 de noviembre de 2023 y enviado al Pleno del Senado, donde fue discutido y aprobado nuevamente por unanimidad el 8 de febrero de 2024. Posteriormente, la iniciativa fue remitida a la H. Cámara de Diputados, donde fue turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia. En este espacio, el dictamen fue aprobado



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE MOVILIDAD SEGURA

en sus términos el 29 de abril de 2024. Sin embargo, debido a la conclusión del periodo ordinario de sesiones y al cierre de los trabajos de la legislatura, la iniciativa no alcanzó a ser discutida y votada en el Pleno de la Cámara de Diputados, quedando pendiente su aprobación final.

Este esfuerzo legislativo se construyó a partir de un proceso amplio e incluyente, basado en la evidencia y en la participación de diversos sectores. Fue trabajado en conjunto con las organizaciones que integran la Coalición Movilidad Segura, conformada por 116 organizaciones, entre las que se encuentran activistas, especialistas, familiares de víctimas de siniestros viales y defensores del derecho a la movilidad. La coalición ha sido un actor clave en la promoción de este derecho como un eje fundamental para el desarrollo de las personas, su calidad de vida y la garantía de salvaguardar la integridad física, la salud y la vida de todas las personas durante sus desplazamientos.

Como parte del proceso de construcción de la reforma, se llevaron a cabo diversos espacios de participación decisión y sociedad civil analizaron las problemáticas y propuestas para fortalecer la seguridad vial en el país.

De manera especial, en septiembre de 2022 se realizó el foro *Tengo derecho a moverme de forma segura*, un espacio con enfoque participativo y perspectiva de niñez, donde niñas, niños y adolescentes compartieron sus experiencias y preocupaciones sobre la movilidad en su día a día. En este foro, identificaron las barreras que enfrentan al desplazarse y propusieron acciones concretas para garantizar su derecho a una movilidad segura y digna. Su voz fue clave para fortalecer la reforma, incorporando una visión centrada en sus necesidades y contribuyendo a la construcción de políticas públicas que respondan a su contexto y garanticen su bienestar.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE MOVILIDAD SEGURA

A partir del trabajo legislativo previo, un grupo de diputadas de distintos grupos parlamentarios hemos retomado esta iniciativa con el firme compromiso de consolidar el derecho a la movilidad en el marco normativo nacional. Este nuevo impulso surge de legisladoras que hemos seguido de cerca el proceso desde su origen, trabajando desde distintas trincheras para su avance. En consecuencia, se adoptan los argumentos desarrollados en la iniciativa previamente presentada.

En este camino, la diputada Patricia Mercado y la diputada Alma Delia Navarrete han acompañado y fortalecido el trabajo legislativo en favor de este derecho. Junto con ellas, las diputadas Liliana Ortiz Pérez y Elizabeth Martínez Álvarez, grandes impulsoras de la agenda de derechos de niñas, niños y adolescentes, han sumado su compromiso y aportaciones, enriqueciendo la propuesta en esta nueva legislatura y consolidando un trabajo plural y con amplio consenso.

Este esfuerzo refleja una coincidencia significativa en la agenda legislativa en favor de la niñez y la movilidad, y representa la oportunidad de avanzar en la construcción de ciudades y comunidades que pongan en el centro el bienestar, la seguridad y la autonomía de niñas, niños y adolescentes. La movilidad no debe ser un privilegio condicionado por la edad o el contexto urbano, sino un derecho plenamente garantizado, con espacios y condiciones que favorezcan un desarrollo pleno y equitativo para la niñez en México.

El Derecho a la Movilidad en México

a. El reconocimiento del derecho a la movilidad

El reconocimiento del derecho a la movilidad en México ha sido un proceso de gran relevancia que ha llevado a una reforma constitucional y al desarrollo de un marco normativo con avances significativos en la legislación y regulación en esta materia.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE MOVILIDAD SEGURA

El 18 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad. A través de esta reforma, se reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Dicho reconocimiento ha sido resultado del esfuerzo conjunto de diversos sectores, incluyendo organizaciones de la sociedad civil conformadas por especialistas, académicos, activistas y familiares de víctimas de siniestros de tránsito. Estas agrupaciones impulsaron la creación de un marco jurídico que abordara la problemática derivada de los siniestros viales en el país, atendiera sus causas, mitigara sus consecuencias y brindara una respuesta institucional adecuada.

Esta reforma constitucional, que refleja el compromiso del Estado mexicano con la protección de los derechos humanos, fue aprobada de manera unánime en el Congreso de la Unión y ratificada por la mayoría de las legislaturas estatales, consolidándose como un pilar fundamental en la garantía de los derechos de las personas en materia de movilidad.

b. Marco jurídico nacional en materia de movilidad y seguridad vial

En seguimiento a este reconocimiento constitucional, el 17 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV), consolidando así el reconocimiento constitucional de la movilidad como un derecho exigible. Esta ley establece principios, mecanismos y bases para una política nacional de movilidad y seguridad vial, con objetivos que abarcan desde la reducción de muertes y lesiones graves hasta la protección de la vida e integridad de las personas usuarias del sistema de movilidad. En particular, la LGMSV busca:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE MOVILIDAD SEGURA

- Sentar las bases de la política de movilidad y seguridad vial bajo un enfoque sistémico y de sistemas seguros, priorizando el desplazamiento de las personas y la disminución de siniestros viales.
- Definir mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad.
- Establecer la concurrencia de autoridades y los procesos de colaboración.
- Integrar la movilidad y seguridad vial a los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.
- Fomentar la sensibilización, formación y cultura en movilidad y seguridad vial.
- Priorizar los modos de transporte sustentables y no motorizados, promoviendo la intermodalidad y la reducción de impactos ambientales y sociales.
- Gestionar factores de riesgo y proteger la vida e integridad física de las personas usuarias del sistema de movilidad.
- Impulsar la toma de decisiones basada en evidencia científica y territorial.

Bajo el enfoque de sistemas seguros, la LGMSV resalta criterios como la prevención de muertes y lesiones graves, la tolerancia al error humano en el diseño de infraestructura, la regulación de velocidades seguras y la responsabilidad compartida de quienes conforman el sistema de movilidad. Además, contempla acciones dirigidas a la prevención de siniestros, la reducción de factores de riesgo y el fortalecimiento de infraestructura, tecnología y atención prehospitalaria.

El Segundo Transitorio de la LGMSV obliga al Congreso de la Unión y a las legislaturas estatales a reformar, en un plazo máximo de 180 días, las leyes bajo su competencia para armonizarlas con esta nueva norma. Alinearse con el derecho constitucional a la movilidad y con la LGMSV no se limita a incorporar sus disposiciones generales: también exige que la legislación local y federal en ámbitos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE MOVILIDAD SEGURA

como salud, derechos de las víctimas, derechos de la niñez y la adolescencia, tránsito, transporte, planeación urbana, ordenamiento territorial, cambio climático y desarrollo sustentable, incluya principios y obligaciones comunes que garanticen el ejercicio efectivo de este derecho humano.

Cuando todas estas normas se articulan dentro de un mismo marco rector, se unifican criterios que aseguran la protección y promoción del derecho a la movilidad sin contradecir otras disposiciones vigentes. Ello evita lagunas o contradicciones normativas y brinda certidumbre a la actuación de las autoridades. Además, se fortalece la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno para ofrecer respuestas efectivas en torno a la seguridad vial, la prevención de siniestros y la construcción de entornos seguros. En este sentido, la armonización legal en cada ámbito de competencia es fundamental para que el derecho a la movilidad sea plenamente reconocido, ejercido y defendido como parte esencial del bienestar y la dignidad de todas las personas en México.

c. Implicaciones del reconocimiento del derecho a la movilidad como derecho humano

El reconocimiento de la movilidad como un derecho humano obliga al Estado, en todos sus niveles de gobierno, a garantizar las condiciones para un desplazamiento seguro, accesible, eficiente y equitativo. Este derecho no se limita a la posibilidad de ir de un lugar a otro, sino que asegura a cada persona la oportunidad de acceder a bienes y servicios esenciales como salud, educación y empleo, impactando de manera directa en la calidad de vida y en la efectividad de otros derechos humanos.

Para las autoridades, esto implica diseñar, aplicar y evaluar políticas públicas orientadas a la seguridad vial, la accesibilidad universal y la sostenibilidad. Requiere además la instauración de infraestructura urbana adecuada, la regulación eficiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE MOVILIDAD SEGURA

de tránsito y transporte, así como la promoción de medios de transporte seguros y sustentables. Aunado a ello, conlleva la responsabilidad de destinar recursos suficientes y fortalecer la coordinación interinstitucional, de forma que las acciones en la materia sean coherentes, factibles y eficaces.

En este sentido, contar con un marco jurídico sólido y coherente resulta indispensable para definir de manera clara las obligaciones de las autoridades y los mecanismos de exigibilidad de la ciudadanía. Un andamiaje legal robusto ofrece lineamientos concretos a los entes gubernamentales y dotando a la ciudadanía de herramientas para hacer valer su derecho a la movilidad. Al armonizar las leyes en los distintos ámbitos y niveles, se promueve la consistencia de las políticas públicas, se evitan vacíos normativos y se impulsa la rendición de cuentas, garantizando que los programas y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial tengan un impacto real y duradero.

De los derechos de niñas, niños y adolescentes

a. Marco jurídico

El reconocimiento y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes ha sido una prioridad constante en el ámbito jurídico, tanto internacional como nacional. La evolución del marco legal en esta materia busca garantizar condiciones que favorezcan el bienestar, desarrollo integral y pleno ejercicio de derechos de este sector poblacional.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la implementación o ausencia de políticas adecuadas impacta con especial severidad en la niñez, dado que son particularmente vulnerables debido a su etapa de desarrollo. Las experiencias vividas en etapas tempranas determinan

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE MOVILIDAD SEGURA

significativamente su futuro, por lo que resulta esencial garantizar entornos seguros e inclusivos para construir una sociedad más justa y sostenible.

El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), el tratado internacional de derechos humanos con mayor número de ratificaciones a nivel mundial. La CDN reconoce explícitamente a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos y agentes activos sociales, económicos, políticos, civiles y culturales, señalando también la necesidad de brindarles protección especial debido a su proceso de madurez física y mental.

La CDN establece la obligación de los Estados Parte de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole necesarias para garantizar el ejercicio efectivo y universal de los derechos reconocidos, sin discriminación alguna.

México ratificó la CDN el 21 de septiembre de 1990, comprometiéndose así a implementar políticas públicas, leyes y acciones administrativas dirigidas a proteger estos derechos. Como reflejo de este compromiso, en octubre de 2011 se reformó el artículo 4 constitucional para reconocer explícitamente a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, estableciendo además la obligación del Estado de velar por el interés superior de la niñez. Asimismo, se modificó el artículo 73 constitucional para facultar al Congreso de la Unión a emitir leyes generales específicas en esta materia.

En concordancia con estas reformas, el 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), representando un avance fundamental en la protección de la infancia y adolescencia en México. La LGDNNA proporciona un marco normativo integral que orienta el diseño, implementación, ejecución y evaluación de

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
EN MATERIA DE MOVILIDAD SEGURA**

acciones y políticas públicas para garantizar plenamente los derechos de la niñez en los tres niveles de gobierno.

Entre las disposiciones más relevantes, la ley establece:

- El reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- La garantía del ejercicio pleno y sin discriminación de sus derechos.
- La creación y regulación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), organismo responsable de diseñar, coordinar, implementar y evaluar la política nacional de protección a la niñez.
- Principios rectores y criterios específicos para la política pública relacionada con la niñez.
- La regulación de la participación de los sectores público, privado y social en la protección de los derechos infantiles.
- El interés superior de la niñez es el principio central de esta legislación y debe orientar todas las decisiones y acciones adoptadas por las autoridades en sus distintos niveles y ámbitos.
- El SIPINNA, encabezado por la persona titular del Ejecutivo Federal, está integrado por las principales dependencias del gobierno federal, autoridades estatales, la Fiscalía General de la República, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto Federal de Telecomunicaciones. A través de este sistema, se coordinan esfuerzos institucionales para garantizar la aplicación efectiva de la LGDNNA.

A pesar de estos avances legislativos e institucionales, aún existen importantes desafíos para el pleno ejercicio de los derechos de la niñez en México, destacando

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
EN MATERIA DE MOVILIDAD SEGURA**

especialmente la falta de un enfoque integral sobre movilidad segura, lo que expone a niñas, niños y adolescentes a riesgos cotidianos en sus desplazamientos.

**El Derecho a la Movilidad: Un Componente Esencial para la Protección
Integral de Niñas, Niños y Adolescentes**

El derecho humano a la movilidad en México, implica la necesidad de armonizar la legislación en materia de niñez para fortalecer su protección. La movilidad segura constituye no solo un derecho autónomo, sino también un factor indispensable para ejercer otros derechos fundamentales, como el acceso a la educación, salud y recreación.

El marco normativo nacional e internacional exige acciones coordinadas para garantizar entornos viales seguros y accesibles para niñas, niños y adolescentes. Esto implica implementar políticas alineadas con el enfoque de sistemas seguros, para reducir la incidencia de siniestros viales y fortalecer la protección efectiva de la infancia en su vida cotidiana.

Garantizar la movilidad segura requiere no solo infraestructura adecuada, sino también estrategias integrales que aseguren un acceso equitativo al espacio público disminuyan riesgos y contemplen la perspectiva de derechos humanos, priorizando la seguridad, inclusión y bienestar infantil en el diseño urbano.

En este sentido, el documento *1,2,3 Por la Niñez, Manual de seguridad vial con perspectiva de infancia*¹, elaborado por Liga Peatonal, enfatiza que las niñas y niños no son el problema, sino que están expuestos a riesgos debido a entornos que no consideran sus necesidades físicas, cognitivas y sociales. El manual señala

¹ Liga Peatonal. 123 por la Niñez. Manual de seguridad vial con una perspectiva de infancia. Noviembre de 2020. <https://drive.google.com/file/d/13BPVSOB0vfXr5DOovImLY7HTS2rl4nkw/view>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
EN MATERIA DE MOVILIDAD SEGURA**

específicamente factores como la estatura infantil, que reduce su visibilidad en calles y vehículos, así como la necesidad indispensable de usar sistemas de retención infantil adecuados en automóviles, debido a que los cinturones de seguridad están diseñados para adultos.

Por ello, es urgente generar condiciones sociales, materiales y políticas que reconozcan a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y actores sociales, adaptando las ciudades para favorecer su desarrollo pleno. Se tiene la responsabilidad colectiva de asegurar entornos seguros, incluidos los escolares, promoviendo condiciones que permitan su adecuado aprendizaje, socialización y bienestar integral. Es indispensable entender que legislar sobre movilidad implica proteger vidas reales: la infancia, sus familias y su futuro.

En este contexto, cobra especial relevancia la Cuarta Conferencia Ministerial Mundial sobre Seguridad Vial, celebrada en Marrakech, Marruecos, del 18 al 20 de febrero de 2025². Organizada por el Gobierno de Marruecos y la Organización Mundial de la Salud bajo el lema "Comprometerse con la vida", esta cumbre reunió a líderes, funcionarios y expertos internacionales con el objetivo de acelerar acciones encaminadas a cumplir la meta de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que buscan reducir a la mitad las muertes en carreteras a nivel global para 2030.

Durante esta conferencia, líderes de aproximadamente 50 países anunciaron nuevos compromisos nacionales relacionados con la seguridad vial. Además, ministros de 100 países respaldaron la Declaración de Marrakech, que hace un llamado urgente a los gobiernos para que prioricen la seguridad vial como un asunto político clave, garanticen una financiación sostenida y adopten medidas concretas

² <https://www.who.int/news-room/events/detail/2025/02/18/default-calendar/fourth-global-ministerial-conference-on-road-safety>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE MOVILIDAD SEGURA

para reducir significativamente las muertes viales hacia 2030. La Declaración reconoce expresamente el impacto que los siniestros viales tienen en las víctimas y sus familias, en particular en niñas, niños y jóvenes, y enfatiza la importancia de considerar las voces de los usuarios vulnerables, incluyendo a personas mayores y personas con discapacidad, así como minimizar los riesgos relacionados con la violencia contra mujeres y niñas.

Este llamado global refuerza la necesidad urgente de implementar estrategias integrales, coherentes y sostenibles, colocando la seguridad vial como eje fundamental de las políticas públicas nacionales, especialmente al proteger a los grupos más vulnerables, como niñas, niños y adolescentes.

Situación actual de la seguridad vial en niñas, niños y adolescentes en México

De acuerdo con el Informe sobre la Situación de la Seguridad Vial, México 2019³, en 2018, la mortalidad por lesiones causadas por el tránsito fue la segunda causa de muerte en niñas y niños de 5 a 9 años y en adolescentes de 10 a 19 años. Se identificó que las niñas, niños y adolescentes tienen una mayor probabilidad de sufrir lesiones como peatones y como ocupantes de vehículos motorizados. Al analizar las cifras de mortalidad y egresos hospitalarios se observa que, en el caso de niñas y niños de 0 a 9 años, 33.1% de los egresos hospitalarios fueron como ocupantes de vehículo motorizado, 31.8% como peatones y 22% como usuarios de motocicleta. En el caso de los adolescentes de 10 a 19 años, 60.3% de los egresos hospitalarios fueron como consecuencia del uso de motocicletas, 23.1% como ocupantes de vehículos motorizados y 10% como peatones.

³ Gobierno de México. Informe sobre la Situación de la Seguridad Vial, México 2019. 2020. https://drive.google.com/file/d/1Y3jBmQqFBDuMOk5rTGgO_87S4nVMIdRQ/view

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE MOVILIDAD SEGURA

En el Informe sobre la Situación de la Seguridad Vial México 2022, continúa resaltando la vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes frente a siniestros viales. En este sentido, destaca un preocupante incremento en la mortalidad infantil y adolescente como usuarios de motocicletas: 44.4 % en niñas y niños de 0 a 4 años y un 13.3 % en adolescentes de 10 a 19 años.

Además, en 2021, los egresos hospitalarios derivados de siniestros viales reflejan que niñas, niños y adolescentes de 10 a 19 años representaron el 23.8 % del total, siendo este grupo el segundo más afectado después de las personas adultas jóvenes de 20 a 39 años (47.8 %). En el grupo de 0 a 9 años, predominaron los egresos como ocupantes de vehículos motorizados (35.9 %), seguidos por usuarios de motocicletas (28 %) y peatones (27.8 %). Entre adolescentes de 10 a 19 años, destacan los egresos hospitalarios como usuarios de motocicletas (69.7 %), ocupantes de vehículos (17.4 %) y peatones (7.6 %).

Asimismo, en 2022 la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua (ENSANUT) reportó que aproximadamente 1.45 millones de adolescentes, entre 10 y 19 años, sufrieron alguna lesión accidental en México, lo que representa el 6.5% de la población adolescente. Este porcentaje muestra un incremento respecto al 5.4% registrado en 2018 y al 4.9% en 2021. De estas lesiones, el 28.1% estuvieron relacionadas con incidentes de tránsito, situándose como la segunda causa más común después de las caídas (50.3%) (Red por los Derechos de la Infancia en México [REDIM], 2023⁴).

Este panorama subraya la importancia de implementar políticas públicas integrales y efectivas en materia de movilidad segura, con especial énfasis en la protección de

⁴ Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM). (2023). Accidentes en la adolescencia en México 2022. Recuperado de <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/06/28/accidentes-de-la-adolescencia-en-mexico-2022>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
EN MATERIA DE MOVILIDAD SEGURA**

los usuarios más jóvenes y vulnerables, considerando su particular exposición y riesgo en el entorno vial. Por ello, resulta imprescindible alinear el marco jurídico sobre movilidad y seguridad vial con el marco normativo que protege los derechos de niñas, niños y adolescentes. Priorizar la movilidad segura desde una perspectiva de niñez permite garantizar la integridad física, promover su desarrollo integral y ejercer plenamente otros derechos fundamentales

Tan solo en otros países la movilidad segura en entornos escolares es una prioridad, se han implementado estrategias para reducir accidentes de tránsito y fomentar hábitos de desplazamiento sostenibles en niñas, niños y adolescentes. Estas iniciativas incluyen mejoras en infraestructura, educación vial y programas de movilidad activa como caminos escolares seguros y el uso de bicicletas. Los resultados han demostrado una disminución en la siniestralidad infantil y un aumento en la autonomía de los estudiantes (Banco Interamericano de Desarrollo, 2023⁵).

En Bogotá, Colombia, el programa "Niñas y Niños Primero" ha sido un referente en movilidad escolar segura. Este incluye iniciativas como "Cienpiés Caminos Seguros" y "Al Colegio en Bici", que garantizan traslados protegidos y promueven el uso de la bicicleta como medio de transporte escolar. En 2023, más de 10,000 estudiantes participaron en estos programas, realizando aproximadamente 1.4 millones de desplazamientos seguros al año. Estas medidas han contribuido a reducir incidentes viales en los entornos escolares y fomentar la cultura de movilidad sostenible entre los jóvenes (BID, 2023).

⁵ Banco Interamericano de Desarrollo (BID). (2023). Impulsando la seguridad y salud en la movilidad de niños, niñas y adolescentes. Recuperado de <https://blogs.iadb.org/transporte/es/impulsando-la-seguridad-y-salud-en-la-movilidad-de-ninos-ninas-y-adolescentes/>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
EN MATERIA DE MOVILIDAD SEGURA**

En España, varias ciudades han adoptado proyectos de "Caminos Escolares Seguros" con el objetivo de que los estudiantes se desplacen de manera autónoma y sin riesgos. Un caso destacado es Bellreguard, donde se han establecido rutas seguras y se ha sensibilizado a la comunidad sobre la importancia de respetar la movilidad infantil. Estas estrategias han reducido la presencia de vehículos en zonas escolares y han generado entornos más seguros para los estudiantes (Radio Gandia, 2024⁶).

Las experiencias internacionales muestran que la combinación de infraestructura segura, educación vial y estrategias de movilidad sostenible puede generar entornos escolares más seguros y accesibles. Implementar programas similares en otras ciudades del mundo no solo reduciría el riesgo de siniestros viales en la infancia, sino que también promovería la autonomía de los estudiantes y contribuiría a un desarrollo urbano más equitativo y sostenible (BID, 2023).

Con todo lo expuesto, con profunda preocupación observamos que continúan presentándose testimonios como los citados en la iniciativa presentada en la legislatura anterior, incluidos en el Informe de Peatones y Ciclistas Fallecidos en México 2019: Ni Una Muerte Vial⁷. Respetuosamente recordamos estos casos con la esperanza de sensibilizar sobre una realidad que, lamentablemente, no ha cambiado significativamente y que requiere una acción inmediata y comprometida:

- Una niña de 2 años, en su carriola, y su abuela María Verónica, iban caminando alrededor de las 4:00 de la tarde del sábado 26 de octubre en la

⁶ Radio Gandia. (2024). Bellreguard impulsa un proyecto de "Camins Escolars Segurs". Recuperado de <https://cadenaser.com/comunitat-valenciana/2024/10/02/bellreguard-impulsa-un-proyecto-de-camins-escolars-segurs-radio-gandia/>

⁷ Reacciona por la vida. Céntrico. Ni una muerte vial. Informe de peatones y ciclistas fallecidos en México 2019. Recuperado de <https://niunamuertevial.mx/wp-content/uploads/2020/11/informe-UMV-2019.pdf>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
EN MATERIA DE MOVILIDAD SEGURA**

colonia Revolución, Ciudad Juárez, cuando fueron impactadas por el conductor de una camioneta. Como resultado, perdieron la vida.

- Christopher Manuel, de 2 años, viajaba en un bicitaxi junto con su abuela en la ciudad de Amecameca, Estado de México, el lunes 22 de julio, alrededor de las 5:00 de la tarde en la calle Xicoténcatl, Barrio de San Juan. Un conductor de una camioneta presuntamente en estado de ebriedad embistió al bicitaxi.
- Yessenia y su hija se encontraban en el camellón central de la Av. Andrés Quintana Roo, en Cancún, esperando para cruzar la calle poco antes de la Av.
- Kabah, el lunes 28 de octubre, alrededor de las 4:00 de la tarde. De pronto, un conductor de una camioneta perdió el control y las impactó. Yesenia murió, y su hija fue gravemente lesionada y trasladada a un hospital. Los testigos señalaron que el conductor intentó cambiar de carril para incorporarse a la lateral. Debido al exceso de velocidad, perdió el control de la camioneta y se subió al camellón.
- Esaú, de 8 años, y su prima Joselyn, de 10 años, iban en su bicicleta el sábado 2 de noviembre a las 10:00 de la noche en la colonia Zaragoza Sur en Torreón, Coahuila. Ella iba manejando la bicicleta y Esaú venía detrás. En la calle Lago
- Victoria, fueron embestidos por el conductor de una patrulla de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que conducía a exceso de velocidad.
- Carlos, de 15 años, era estudiante del plantel 11 del Colegio de Bachilleres en Ciudad Juárez. Alrededor de las 8:00 de la noche, del miércoles 13 de febrero, intentaba cruzar cuando fue atropellado en el Boulevard Independencia a 300 metros del plantel. El peritaje de tránsito señaló que el alumno cruzó la calle por un paso peatonal.

Por ello, en la presente iniciativa busca:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
EN MATERIA DE MOVILIDAD SEGURA**

- Incorporar a la movilidad al catálogo de derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con el artículo 4 constitucional.
- Crear un capítulo sobre el derecho a la movilidad, así como las acciones que garanticen la protección a su vida e integridad física a través de un enfoque de sistemas seguros.
- Establecer criterios mínimos para los entornos escolares seguros, tales como: los límites de velocidad, infraestructura urbana, participación de las y los niños, y el uso de indicadores para la identificación de factores de riesgo.
- Establecer criterios mínimos para espacios públicos con perspectiva de derechos de la infancia, tales como: la previsión de instalaciones y mobiliario urbanos que garanticen un entorno accesible para la niñez, el fomento de mecanismo de participación de las y los niños y adolescentes en el diseño de estos espacios y la creación de espacios y zonas de juego seguras, accesibles y suficientes.
- La obligación de padres, madres y tutores de cumplir con las normas de seguridad vial en favor de las niñas, niños y adolescentes.
- Facultar a las autoridades federales y locales para fortalecer las medidas legislativas y administrativas para:
 - Garantizar la seguridad vial de las y los niños y adolescentes a través de la identificación de factores de riesgo e implementación de estrategias, medidas de mitigación y soluciones como, reducción y control de la velocidad, el uso obligatorio de cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil o asiento de seguridad que cumpla con criterios reconocidos internacionalmente en su fabricación y el uso obligatorio de casco para personas usuarias de motocicletas, entre otros.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE MOVILIDAD SEGURA

- Establecer medidas administrativas que faciliten la instalación correcta de los sistemas de retención infantil, la capacidad del automóvil para instalarlo de forma segura y la capacidad del consumidor para adquirirlo e instalarlo.
- Incorporar a la Secretaría de la Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano al SIPINNA.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de la propuesta para su mayor entendimiento:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>Art. 13 ...</p> <p>I a XIII. ...</p> <p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y</p> <p>XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.</p> <p>XXI. Sin correlativo</p> <p>...</p> | <p>Art. 13 ...</p> <p>I a XIII. ...</p> <p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;</p> <p>XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y</p> <p>XXI. Derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.</p> <p>...</p> |
| <p>SIN CORRELATIVOS</p> | <p>Capítulo Vigésimo Primero</p> <p>Derecho a la Movilidad Segura</p> |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE MOVILIDAD SEGURA

Artículo 101 Ter. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho a la movilidad, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por esta ley, así como la legislación en la materia.

Las autoridades de las entidades federativas, municipales de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, promoverán, en sus respectivos ámbitos de competencia, que los proyectos de infraestructura vial consideren un enfoque de prevención que disminuyan los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, así como el uso y disfrute del espacio público por las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 101 Ter 1. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo acciones para promover:

- A) Entornos escolares seguros: A través de elementos de diseño, gestión, mantenimiento y operación que promueva la seguridad vial en los trayectos y accesos a los planteles escolares considerando en todo momento:**
- I. Infraestructura urbana que considere un diseño universal en el que se incluyan las necesidades de las niñas, niños y adolescentes, conforme a lo previsto en la legislación en la materia;**
 - II. Limitar la velocidad de todos los vehículos en un**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
EN MATERIA DE MOVILIDAD SEGURA**

| | |
|--|---|
| | <p>máximo de 20 kilómetros en las vialidades aledañas a los planteles escolares, parques, centros deportivos o cualquier otro lugar donde se concentren niñas, niños y adolescentes;</p> <p>III. Establecimiento de medidas que coadyuven a proteger la salud de niños, niñas y adolescentes, y fomenten la disminución de bajos niveles de contaminación atmosférica y acústica, promoviendo en todo momento modos sustentables de transporte;</p> <p>IV. Fomentar la participación de las niñas, niños y adolescentes en el diseño de dichos entornos, a través de mecanismos adecuados, con la finalidad de incorporar criterios que garanticen sus necesidades de movilidad.</p> <p>V. Promover el uso de metodologías e indicadores que permitan identificar los factores de riesgo y; promover entornos seguros que contribuyan a una mejor calidad de vida.</p> <p>B) Espacios Públicos adecuados y seguros, través de:</p> <p>I. Equipamiento y mobiliario urbano para el disfrute de las niñas, los niños y los adolescentes de un entorno accesible y</p> |
|--|---|

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE MOVILIDAD SEGURA

| | |
|--|--|
| | <p>seguro para su movilidad, así como el uso y disfrute de las vías públicas.</p> <p>II. Fomentar mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes en el diseño y gestión de los espacios públicos para cumplir con sus necesidades específicas.</p> <p>III. Establecer como criterio en el diseño del espacio público e infraestructura vial, la reducción de flujos y velocidades vehiculares para dar lugar a la sana convivencia en las vías.</p> <p>IV. Promover espacios y zonas de juego, deportivas y recreativas públicas seguras, accesibles y suficientes, en función de la edad, la diversidad funcional o discapacidad u otras circunstancias, que garanticen sus derechos al deporte, al juego, al esparcimiento y el sano desarrollo.</p> |
| <p>Artículo 103. ...</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y</p> | <p>Artículo 103. ...</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;</p> |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE MOVILIDAD SEGURA

| | |
|---|--|
| <p>XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.</p> <p>XXI. Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación, y</p> <p>XXI. Cumplir con las normas de seguridad para niñas, niños y adolescentes cuando sean personas usuarias de vehículos motorizados particulares, en sus traslados por las vías públicas y; evitar en todo momento los factores de riesgo vial señalados en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 116. ...</p> <p>I a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, y</p> <p>XXV. Garantiza que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene.</p> <p>XXVI. Sin correlativo</p> | <p>Artículo 116. ...</p> <p>I a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley;</p> <p>XXV. Garantiza que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene;</p> <p>XXVI. Promover programas y acciones enfocados en la seguridad vial de niñas, niños y adolescentes en sus traslados por las vías públicas del país, a través</p> |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE MOVILIDAD SEGURA

| | |
|---|--|
| | <p>de la identificación de factores de riesgo, en las que se considerarán: Medidas de mitigación, reducción y control de la velocidad, uso obligatorio de cinturón de seguridad, uso de sistemas de retención infantil o de asientos de seguridad que cumplan con estándares reconocidos internacionalmente en su fabricación y el uso obligatorio de casco para personas usuarias de motocicletas, entre otros, y</p> <p>XXVII. Establecer medidas administrativas para la protección de los ocupantes infantiles en los vehículos mediante el uso correcto de los sistemas de retención infantil señaladas en la fracción anterior.</p> |
| <p>Artículo 127. ...</p> <p>A. ... I. A VII. ...</p> <p>VIII. La persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y</p> <p>VIII bis. Sin correlativo</p> <p>IX. ...</p> <p>B. ... C. ... D. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 127. ...</p> <p>A. ... II. A VII. ...</p> <p>VIII. La persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>VIII bis. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y</p> <p>IX. ...</p> <p>A. ... B. ... C. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
EN MATERIA DE MOVILIDAD SEGURA**

| | |
|-----|-----|
| ... | ... |
| ... | ... |
| | ... |

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE
LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE MOVILIDAD SEGURA.**

Artículo Único. Se ADICIONA una fracción XXI al artículo 13; un Capítulo Vigésimo Primero denominado “Derecho a la Movilidad Segura”; una fracción XXI, al artículo 113; las fracciones XXVI y XXVII, al artículo 116, y la fracción VIII bis, al artículo 127 todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Art. 13 ...

I a XIII. ...

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;

XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y

XXI. Derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
EN MATERIA DE MOVILIDAD SEGURA**

...

Capítulo Vigésimo Primero

Derecho a la Movilidad Segura

Artículo 101 Ter. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho a la movilidad, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por esta ley, así como la legislación en la materia.

Las autoridades de las entidades federativas, municipales de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, promoverán, en sus respectivos ámbitos de competencia, que los proyectos de infraestructura vial consideren un enfoque de prevención que disminuyan los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, así como el uso y disfrute del espacio público por las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 101 Ter 1. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo acciones para promover:

A) Entornos escolares seguros: A través de elementos de diseño, gestión, mantenimiento y operación que promueva la seguridad vial en los trayectos y accesos a los planteles escolares considerando en todo momento:

- I. Infraestructura urbana que considere un diseño universal en el que se incluyan las necesidades de las niñas, niños y**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
EN MATERIA DE MOVILIDAD SEGURA**

adolescentes, conforme a lo previsto en la legislación en la materia;

- II. Limitar la velocidad de todos los vehículos en un máximo de 20 kilómetros en las vialidades aledañas a los planteles escolares, parques, centros deportivos o cualquier otro lugar donde se concentren niñas, niños y adolescentes;**
- III. Establecimiento de medidas que coadyuven a proteger la salud de niños, niñas y adolescentes, y fomenten la disminución de bajos niveles de contaminación atmosférica y acústica, promoviendo en todo momento modos sustentables de transporte;**
- IV. Fomentar la participación de las niñas, niños y adolescentes en el diseño de dichos entornos, a través de mecanismos adecuados, con la finalidad de incorporar criterios que garanticen sus necesidades de movilidad.**
- V. Promover el uso de metodologías e indicadores que permitan identificar los factores de riesgo y; promover entornos seguros que contribuyan a una mejor calidad de vida.**

B) Espacios Públicos adecuados y seguros, través de:

- I. Equipamiento y mobiliario urbano para el disfrute de las niñas, los niños y los adolescentes de un entorno accesible y seguro para su movilidad, así como el uso y disfrute de las vías públicas.**
- II. Fomentar mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes en el diseño y gestión de los espacios públicos para cumplir con sus necesidades específicas.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
EN MATERIA DE MOVILIDAD SEGURA**

- III. Establecer como criterio en el diseño del espacio público e infraestructura vial, la reducción de flujos y velocidades vehiculares para dar lugar a la sana convivencia en las vías.**
- IV. Promover espacios y zonas de juego, deportivas y recreativas públicas seguras, accesibles y suficientes, en función de la edad, la diversidad funcional o discapacidad u otras circunstancias, que garanticen sus derechos al deporte, al juego, al esparcimiento y el sano desarrollo.**

Artículo 103. ...

I a IX. ...

X. Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación, y

XXI. Cumplir con las normas de seguridad para niñas, niños y adolescentes cuando sean personas usuarias de vehículos motorizados particulares, en sus traslados por las vías públicas y; evitar en todo momento los factores de riesgo vial señalados en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

...

...

Artículo 116. ...

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
EN MATERIA DE MOVILIDAD SEGURA**

I a XXIII. ...

XXIV. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley;

XXV. Garantiza que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene;

XXVI. Promover programas y acciones enfocados en la seguridad vial de niñas, niños y adolescentes en sus traslados por las vías públicas del país, a través de la identificación de factores de riesgo, en las que se considerarán: Medidas de mitigación, reducción y control de la velocidad, uso obligatorio de cinturón de seguridad, uso de sistemas de retención infantil o de asientos de seguridad que cumplan con estándares reconocidos internacionalmente en su fabricación y el uso obligatorio de casco para personas usuarias de motocicletas, entre otros, y

XXVII. Establecer medidas administrativas para la protección de los ocupantes infantiles en los vehículos mediante el uso correcto de los sistemas de retención infantil señaladas en la fracción anterior.

Artículo 127. ...

B. ...

III. A VII. ...

VIII. La persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

VIII bis. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE MOVILIDAD SEGURA

IX. ...

D. ...

E. ...

F. ...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar su legislación, dentro de un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes deberá adecuar las disposiciones que correspondan, dentro de un plazo máximo de seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE MOVILIDAD SEGURA

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Dado en la sede de la Cámara de Diputados a los 02 días del mes de abril de 2025

ATENTAMENTE

Liliana Ortiz Pérez
Diputada Federal

Patricia Mercado Castro
Diputada Federal

Alma Delia Navarrete
Diputada Federal

Elizabeth Martínez Álvarez
Diputada Federal

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>